INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	30/09/2026	Número de contrato:	CD-45-2026-8825
Nombres y apellidos del contratista:	JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ MOSCOTE		
Fecha de inicio contrato:	14/08/2026	Fecha de finalización contrato:	31/12/2026
Valor total del contrato	$20.000.000	Valor a cobrar en este mes	$4.000.000
Período del informe:	Informe del 1 de septiembre de 2026 al 30 de septiembre de 2026.	Informe número:	2
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
• 1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. • 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. • 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. • 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría • 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital.	Durante este período me encargué de proyectar y elaborar oficios acerca de los expedientes que se relacionan a continuación; con la finalidad de determinar la viabilidad de la solicitud de pago de sentencia realizada por el peticionario, de acuerdo con la orden judicial establecida por el juez competente. Igualmente solicité enviar oficios por correo certificado, revisiones de los oficios a las doctoras Nancy Aristizábal Diazgranados y Nohemí Pérez Meléndez, encargadas de dar el visto bueno. De igual manera, solicité dar de baja los oficios en la plataforma de gestión documental Dozzier. **EXPEDIENTE CON RADICADO No. 08-001-33-33-008-2017-00226-00.** En desarrollo del cumplimiento de la sentencia a favor de Michael Jhaír Díaz Estrada, proyecté el oficio radicado QUILLA-2026-0254089, en el cual le realicé el envío del expediente

• 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. • 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. • 9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. • 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. • 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. • 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. • 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. • 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. • 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en	íntegro contentivo de la solicitud de cumplimiento de sentencia, con el fin que ellos continúen el trámite por ser los competentes para dicha actuación, de igual forma, le solicité a la Doctora Tatiana Polo su respectiva baja a través del sistema de gestión documental Dozzier. En ese mismo proceso, proyecté el oficio QUILLA-2026-0262565, en el cual le notifiqué al apoderado judicial, Doctor Miguel Ángel Martínez Méndez, el envío del expediente íntegro contentivo de la solicitud de cumplimiento de sentencia a la Secretaría Distrital de Hacienda para la continuación del trámite. De igual forma, envié el oficio por correo certificado y solicité a la Doctora Tatiana Polo su respectiva baja a través del sistema de gestión documental Dozzier. **EXPEDIENTE CON RADICADO No. 08-001-33-33-008-2016-00130-00.** En desarrollo del cumplimiento de la sentencia a favor de Kevin Arnedo Molina y otros, proyecté el oficio radicado QUILLA-2026-0273123, dirigido a la Doctora Angélica María Pertuz Orozco, para que en su calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad Distrital, realice la liquidación de la sentencia condenatoria contra el Distrito de Barranquilla y poder continuar la viabilidad del trámite de cumplimiento de sentencia. Le solicité a la Doctora Tatiana Polo, dar de baja en el sistema de gestión documental dozzier. **EXPEDIENTE CON RADICADO No. 08-001-31-05-008-2014-00183-00** En el marco de la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el doctor Edgardo José Vásquez Vergara, en su calidad de apoderado judicial del señor Edgardo José Sarmiento Barros, proyecté el oficio radicado QUILLA-2026-0276566, dirigido al doctor Marlon Odilon Orozco Fontalvo, para que en su calidad de director de la Dirección Distrital de Liquidaciones emita a fondo una respuesta a la solicitud de cumplimiento de sentencia, por ser esa entidad la competente para hacerlo de

que sea procedente. • 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. • 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. • 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. • 19. Asistir, en representación del Distrito, a las audiencias que le sean asignadas de insolvencia de persona natural que se celebren en los distintos centros de conciliación. • 20. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. • 21. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. • 22. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla.	acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. También, en el desarrollo de ese mismo expediente, proyecté oficio radicado QUILLA-2026-027672, en el cual se le notificó al apoderado del demandante, Doctor Edgardo José Vásquez Vergara, el traslado de la petición de cumplimiento de sentencia a la Dirección Distrital de Liquidaciones por ser esta la entidad competente para dicho trámite. De igual forma, se le envió dicho oficio a través de correo certificado y se solicitó a Doctora Tatiana Polo, dar de baja en el sistema de gestión documental Dozzier.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el correo electrónico de la coordinación de cumplimiento de sentencias judiciales: naristizabal@barranquilla.gov.co.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ MOSCOTE.
CC. 1.118.869.150 de Riohacha.
TP. 384.266 del C.S. de la J

SC-CER103099 SA-CER756131

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0254089

Barranquilla, 2 de septiembre de 2026

SJD0688

Doctora
EMELITH AMPARO BARRAZA BARRIOS
Secretaria de Hacienda Distrital
ebarraza@barranquilla.gov.co

Asunto: SOLICITUD DE TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Demandante: Michael Jhaír Díaz Estrada
Demandado: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y otros.
Medio de control: Reparación Directa
Radicado Primera Instancia: 08-001-33-33-008-2017-00226-00.
Radicado Segunda Instancia: 08-001-33-33-008-2017-00226-01-W

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio, remito a usted por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de la sentencia, presentada por el apoderado judicial del señor Michael Jhaír Díaz Estrada, con el fin de que su despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Despacho 003 – Sala de Decisión Oral "Sección B", de fecha 14 de marzo de 2025, mediante la cual se modificó la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 25 de mayo de 2023, la cual quedó ejecutoriada el 24 de abril de 2025.

En razón a lo anterior, se procede a hacer un recuento de los aspectos relevantes del caso así:

I. CONDENA

El Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, en sentencia del 25 de mayo de 2023 resolvió lo siguiente:

> *"**PRIMERO:** Declarense probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva propuestas por el señor apoderado de la Fiscalía genral (sic) de la Nación y del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO:** Declarase (sic) no probadas las demás excepciones propuestas. En consecuencia Declárase administrativamente responsable a la Dirección Distrital de Liquidaciones, por la omisión en que incurrió con la expedición de la RESOLUCION No. 0034 de febrero 2 de 2007 por el Gerente General de la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla METROTRANSITO S.A., y que conllevó posteriormente a la colocación en estado INACTIVO del vehículo de placas UYW367, propiedad del señor MICHEL (sic) JHAIR DIAZ ESTRADA y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
> ***TERCERO:** Condenase (sic) a la Dirección Distrital de Liquidaciones, a pagar al señor MICHEL (sic) JHAIR DIAZ ESTRADA, la siguiente liquidación de los perjuicios: por concepto de perjuicios morales ordénese el pago del el (sic) equivalente a 30 SMLMV,*
>
> ***CUARTO:** Deniéguense las demás pretensiones de la demanda*
>
> ***QUINTO:** Sin condena en costas*
>
> ***SEXTO:** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, deberá dar cumplimiento a la Sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.*
>
> ***SEPTIMO**: Notifíquese a las partes la presente decisión de conformidad a la previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.*

Icontec ISO 9001 SC-CER103089 Icontec ISO 14001 SA-CER 758031 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

> ***OCTAVO:*** *Se advierte a las partes que a partir de la fecha de notificación de la presente Sentencia, empiezan a correr los términos para interponer y sustentar el recurso de apelación de que trata el artículo 247 la Ley 1437 de 2011."*

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Despacho 003 – Sala de Decisión Oral "Sección B", en sentencia del 14 de marzo de 2025 modificó la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla dentro del proceso de Reparación Directa en los siguientes términos:

> (...)
>
> ***"Primero. – MODIFICASE (sic)*** *la sentencia proferida el día veinticinco (25) de mayo de 2023 por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, declarándose infundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el D.E.I.P. de Barranquilla – Dirección Distrital de Liquidaciones, siendo esta entidad la responsable de resarcir el daño alegado por la parte actora, reconocido en la modalidad de perjuicios morales en el equivalente a 30 SMLMV; confirmándola en todo lo demás.*
>
> ***Segundo. –*** *Sin costas en esta instancia.*
>
> ***Tercero. –*** *Ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente a su lugar de origen, para su correspondiente archivo.*

De conformidad con la certificación de fecha 22 de julio de 2025, suscrita por la secretaria del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla, la sentencia judicial quedó ejecutoriada el día 24 de abril de 2025.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de la condena impuesta al Distrito EIP de Barranquilla, la cual se encuentra ejecutoriada, se considera viable proceder a su cumplimiento en los términos dispuestos en la misma por parte del ente territorial conforme lo señalan los artículos 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Aunado lo anterior, el trámite cumple con los requisitos exigidos y se cuenta con concepto favorable del apoderado del Distrito, doctor Ronald Vásquez, el cual conceptuó lo siguiente:

> *"Teniendo en cuenta la tesis planteada por el tribunal administrativo del atlántico que para efectos jurídicos de la sentencia que en un primer debate el DEIP fue exonerado por el juez de primera instancia donde aplico el argumento sustentado de la excepción de legitimación en la causa por pasiva, pero el juez Ad Quem en un análisis de principio de la responsabilidad subsidiaria y cabe resaltar que* ***una vez no exista un agente liquidador para el ente que en su momento genero la responsabilidad administrativa del estado en este caso en particular Metrotransito y quien asumió la defensa fue la Dirección Distrital de Liquidacion****. Partiendo de este supuesto la DDL, sería el actor condenado a resarcir los perjuicios a la parte activa del proceso siendo este el llamado asumir la condena proferida por el Tribunal Administrativo del Atlantico, pero teniendo en cuenta el principio en mención y adoptado en el fallo de segunda instancia el D.E.I.P. de Barranquilla está llamado a responder, con el fin de garantizar los derechos de los acreedores de la entidad liquidada, pues de lo contrario los procesos de supresión, disolución y liquidación de entidades públicas emergerían como una herramienta para el desconocimiento de los derechos de aquellos individuos que fungen como titulares de créditos, en especial, de aquellos derivados de condenas judiciales.*

El doctor Miguel Ángel Martínez Méndez, en su condición de apoderado judicial del señor Michael Jhaír Díaz Estrada, presentó solicitud de cumplimiento de sentencia el día 30 de julio de 2025, mediante escrito radicado EXT-QUILLA-2025-0148589.

Una vez recibida la solicitud por parte del apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a solicitar información relacionada con el trámite de cumplimiento de la sentencia a la Dirección Distrital de Liquidaciones, mediante oficio radicado QUILLA-2025-0203024 del 2 de septiembre de 2025.

En respuesta, dicha dependencia allegó la información requerida mediante oficio 20250010204442 del 2 de octubre de 2025, la cual fue posteriormente actualizada mediante oficio 20260010201953 del 14 de abril de 2026.

Por su parte, el documento que se encontraba pendiente de aportar fue allegado en debida forma mediante escrito radicado EXT-QUILLA-2026-0093506 del 17 de abril de 2026.

En este orden de ideas, y una vez se contó con la documentación necesaria para continuar con el trámite, este despacho solicitó a la Oficina de Contabilidad Distrital, mediante oficio radicado QUILLA-2026-0111771 del 27 de abril de 2026, la liquidación de la sentencia judicial de la referencia. Dicha liquidación fue remitida el día 29 de julio de 2026 a través de oficio radicado QUILLA-2026-0149127 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (44.424.860,05).

III. INSTRUCCIÓN DE PAGO

Con fundamento en los antecedentes expuestos y las decisiones judiciales obrantes en el expediente, es pertinente continuar con los trámites de pago de la condena judicial a favor de Michael Jhaír Díaz Estrada.

De acuerdo con los documentos aportados por el apoderado judicial, el Distrito deberá consignar el total de la liquidación de la condena judicial al doctor Miguel Ángel Martínez Méndez, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.250.732, en la cuenta de ahorros Número 080-215116-51 de Bancolombia.

Se remite a la Secretaría de Hacienda, el expediente íntegro que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia del señor Michael Jhaír Díaz Estrada, las actuaciones administrativas y decisiones judiciales relevantes que se han emitido con ocasión al proceso promovido en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Lo anterior, con el fin que dicha Secretaría continúe con los trámites correspondientes para el pago.

Con la solicitud de pago se aportan los siguientes documentos:

1. Escrito EXT-QUILLA-2025-0148589 de solicitud de cumplimiento de sentencia (3 folios).
2. Copia de aporte de documento faltante (1 folio).
3. Copia de cédula del demandante y apoderado (2 folios).
4. Copia de la tarjeta profesional del apoderado (1 folio).
5. Poder suscrito entre demandante y apoderado (2 folios).
6. Copia del Registro Único Tributario del demandante y de su apoderado (2 folios).
7. Copia de la certificación bancaria del apoderado (1 folio).
8. Formato diligenciado de autorización de pago (1 folio).
9. Fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla (26 folios).
10. Constancia de notificación electrónica de la sentencia de primera instancia (12 folios).
11. Fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Despacho 003 – Sala de Decisión Oral "Sección B" (27 folios).
12. Constancia de notificación electrónica de la sentencia (8 folios).
13. Copia de la constancia de ejecutoria (1 folio).
14. Oficio radicado QUILLA-2026-0111771 de solicitud de liquidación de sentencia judicial (3 folios).
15. Oficio radicado QUILLA-2025-02303024 de solicitud de información para trámite de cumplimiento de sentencia (1 folio).
16. Oficio radicado QUILLA-2025-0205070 de notificación al apoderado acerca de la solicitud hecha a la Dirección Distrital de Liquidaciones (1 folio).

17. Certificación de no pago por parte de la Oficina de Contabilidad (1 folio) de fecha 26 de agosto de 2026.
18. Oficio 2025001020442 de fecha 2 de octubre de 2025 enviado por la Dirección Distrital de Liquidaciones certificando la inexistencia de trámite alguno de cumplimiento de sentencia en dicha entidad (1 folio).
19. Oficio 20260010201953 de fecha 14 de abril de 2026 enviado por la Dirección Distrital de Liquidaciones, ratificando el oficio 2025001020442 (2 folios).
20. Liquidación de valores realizada por la Oficina de Contabilidad Distrital mediante oficio QUILLA-2026-0149127 (4 folios).
21. Informe del apoderado del Distrito de Barranquilla (12 folios).

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Anexo: 112

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y Proyectó y elaboró	José Daniel Rodríguez Moscote	jrodriguezm [02/septiembre/2026 11:19:06 a.m.]
Revisó	Nancy Patricia Aristizábal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Pérez Meléndez	

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

SC-CER103099 SA-CER 756031

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0262565

Barranquilla, 9 de septiembre de 2026

SJD0711

Doctor
MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MÉNDEZ
miguelangelmartinezmendez@gmail.com
Carrera 54 # 64 – 245. Oficina 6A - Edificio Camacol.
Barranquilla

Asunto: Comunicación apoderado judicial
Demandante: Michael Jhaír Díaz Estrada
Demandado: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y otros.
Medio de control: Reparación Directa
Radicado Primera Instancia: 08-001-33-33-008-2017-00226-00.
Radicado Segunda Instancia: 08-001-33-33-008-2017-00226-01-W

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informarle que este Despacho remitió a la Secretaría Distrital de Hacienda el expediente íntegro contentivo de la solicitud de cumplimiento de sentencia a favor del señor Michael Jhaír Díaz Estrada, mediante oficio QUILLA-2026-0254089, el cual fue enviado el 2 de septiembre de 2026.

Lo anterior, con el fin de que la mencionada dependencia adelante los trámites administrativos correspondientes para el acatamiento de la orden judicial, por tratarse de un asunto de esa secretaría.

En caso de surgir alguna inquietud sobre el particular, por favor dirigirse directamente a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Se adjunta el oficio de traslado radicado QUILLA-2026-0254089, en cuatro (04) folios.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital.

Anexo: 4

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y Proyectó y elaboró	José Daniel Rodríguez Moscote	jrodriguezm [09/septiembre/2026 10:30:22 a.m.]
Revisó	Nancy Patricia Aristizábal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Pérez Meléndez	

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
SC-CER103099 SA-CER 756031

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0273123

Barranquilla, 17 de septiembre de 2026

SJD0745

Doctora
ANGELICA MARIA PERTUZ OROZCO
apertuz@contabilidad.gov.co
Jefe de Oficina de Contabilidad
E.S.D

Asunto: Solicitud de liquidación de sentencia judicial
Demandante: Kevin Arnedo Molina y otros
Demandado: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y otros.
Medio de control: Reparación Directa
Radicado Primera Instancia: 08-001-33-33-008-2016-00130-00.
Radicado Segunda Instancia: 08-001-33-33-008-2016-00130-01.

Cordial saludo,

Mediante la presente, remito a usted por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico - Sección A, de fecha 3 de octubre de 2023, mediante la cual se modifica la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, en fecha 25 de octubre de 2019. La referida providencia quedó ejecutoriada el día 14 de agosto de 2024.

A continuación, me permito transcribir la parte resolutiva de las providencias judiciales.

I. CONDENA DE LA SENTENCIA

El Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, mediante decisión de fecha 25 de octubre de 2019, resolvió:

> *"**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de legitimación en la causa por pasiva del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Sociedad AGREGO, de conformidad a las razones que anteceden*
>
> ***SEGUNDO: DECLARAR** responsable patrimonial y extracontractualmente a la IPS UNIVERSITARIA, al Dr Roberto Rodríguez Rodríguez y a la Aseguradora la Previsora S.A, la cual suscribió la Póliza de Responsabilidad Civil que comprende daños extrapatrimoniales, por falla del servicio en la atención médica prestada a la señora Emilse Johana Palmieri Jiménez, de conformidad con las motivaciones que anteceden.*
>
> *Nurys Esther Jiménez Fonseca y José Palmieri Gamarra en su condición de padres como lo acredita el Registro Civil de nacimiento de Emilse Palmieri Jiménez, al corresponder el nivel 1° o se le reconocerá la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales[16], vigentes a la fecha de los hechos, a partir de la ejecutoria de esta sentencia para cada uno.*

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

Kevin Rafael Arnedo Molina, en su condición de compañero permanente, dado que de las declaraciones de las señoras Marlene María Jinete Montealegre y Diana Patricia Manjarrez Tovar y el tío de la menor Arnulfo Rafael Jiménez Fonseca en la que aseguraron que convivía con Emilse Johana Palmieri Jiménez una veces en la casa de sus padres y otras en la casa de los abuelos de él, por lo que se reconocerá la suma de cien (100) salarios mínimos legales vigentes a la época de los hechos, al corresponder al primer nivel.

-Yuranis De Avila Jiménez, Marilys Esther Jiménez De Avila, Edgardo José Jiménez Fonseca, en su condición de hermanos como lo acreditan los registros civiles de nacimiento, en la que consta que es hija de Nuris Jiménez Fonseca (folio 243 a 245del (sic) cuaderno N° 1), al pertenecer al nivel 2 se le reconocerá la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigente (sic) a la época de los hechos para cada uno.. (sic).

A Emilse Gamarra Barrera y José Palmieri Palacio, en la condición de abuelos, como se acreditó el registro civil de nacimiento del señor José Palmieri Gamarra (folio 243 del cuaderno N° 1) le reconocerá la suma de cincuenta salarios mínimos legales vigentes al momento de los hechos para cada uno.

En cuanto a los demás demandantes, tíos de la joven Emilse Palmieri Jiménez, según los registros civiles de nacimiento aportados (folios 247 a 258 del cuaderno N° 1) quienes pertenecen al 3 nivel de consanguinidad, sin embargo no se reconocerán perjuicios porque no se demostró la relación afectiva que se exige en estos familiares como lo señala la Sentencia de Unificación precitada. En consecuencia el despacho se abstendrá de reconocer los perjuicios morales a los demandantes Charles Alfonso, La IPS UNIVERSITARIA y el Dr Roberto Rodríguez Rodríguez deberán cancelar los perjuicios morales tasados a cada demandante en proporción al 50 % con ocasión de lo anterior hágase efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil N° 1007235 suscrita por el Dr Roberto Rodríguez Rodríguez hasta el monto asegurado, en caso que este valor sea menor a la condena deberá responder con su propio pecunio, el Doctor Roberto Rodríguez Rodríguez por las sumas faltantes.

***TERCERO:** Denegar las demás pretensiones de la demanda.*

***CUARTO:** ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.*

***QUINTO:** NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión de conformidad a lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.*

***SEXTO**: Se advierte a las partes que a partir de la fecha de notificación de la presente Sentencia, empiezan a correr los términos para interponer y sustentar el recurso de apelación de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011."*

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección A, a través de fallo de fecha 3 de octubre de 2023, procedió a modificar la sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

***"PRIMERO: MODIFÍCASE** la sentencia de fecha 25 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo (sic) Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, el cual quedará de la siguiente manera:*

***PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de legitimación en la causa por pasiva de la Sociedad AGREGO, de conformidad a las razones que anteceden.*

***SEGUNDO: DECLARAR** responsable patrimonial y extracontractualmente al Distrito de Barranquilla, a la IPS Universitaria y a la Aseguradora La Previsora S.A., la cual suscribió la Póliza de Responsabilidad Civil que comprenden los daños extrapatrimoniales, por falla del servicio en la atención medica prestada a la señora Emilse Johana Palmieri Jiménez, de conformidad con las motivaciones que preceden.*

A Nuris Esther Jiménez Fonseca y José Palmieri Gamara en su condición de padres como se acredita el Registra Civil de Nacimiento de Emilse Palmieri Jiménez, al corresponder al nivel 1 se le reconocerá, para cada una, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales [17], vigentes a la fecha de los hechos, a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

A Kevin Rafael Arnedo Molina, en su condición de compañero permanente, se le reconocerá la suma de cien (100) salarios mínimos legales vigentes a la época de los hechos, al corresponder al primer nivel.

A Yuranis de Ávila Jiménez, Marilys Esther Jiménez de Ávila, Edgardo José Jiménez Fonseca, en su condición de hermanos, al pertenecer al nivel 2, se le reconocerá, para cada uno, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes a la época de los hechos.

A Emilse Gamarra Barrera y José Palmieri Palacio, en su condición de abuelos, se le reconocerá, para cada uno, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes al momento de los hechos.

No se reconocen perjuicios morales a los señores Charles Alfonso, Abraham, Leda Mercedes, Sandra Isabel Palmieri Gamarra, Luis Enrique Jiménez Fonseca y Elis Johana Jiménez Arrieta, por cuanto no se acreditó la relación afectiva.

La IPS UNIVERSITARIA y el Distrito E.I. Y P. de Barranquilla deberán cancelar los perjuicios tasados a cada demandante, en proporción al 50%. Con ocasión a lo anterior, hágase efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1016193, expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en favor de la IPS Universitaria Servicios de Salud Universitaria de Antioquia, hasta el monto asegurado. En caso de que este valor sea menor a la condena, deberá responder con su propio peculio , por las sumas faltantes.

***TERCERO: DENIEGANSE** (sic) las demás pretensiones de la demanda.*

***CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas en esta instancia.*

***QUINTO: NOTIFIQUESE** a las partes la presente decisión de conformidad a la previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.*

***SEXTO:** Se advierte a las partes que, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia, empiezan a correr los términos para interponer y sustentar el recurso de apelación de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.*

***SEGUNDO:** Sin condena en costas.*

***TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente fallo a la Procuraduría Judicial Delegada ante este Tribunal.*

***CUARTO:** Ejecutoriada la presente decisión, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen y a la parte demandante, los remanentes de gastos del proceso, si los hubiere, dejando las constancias del caso."*

El Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral - Sección "A", mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023, dispuso lo siguiente:

*"**PRIMERO: ACCEDASE** a la solicitud de corrección formulada por el demandado Dr. Roberto Rodriguez Rodriguez, a través de su apoderado, respecto del numeral 1° de la parte resolutiva de la sentencia de 3 de octubre de 2023.*

En ese sentido, se aclara que la sentencia de fecha 25 de octubre de 2019, que fue modificada en segunda instancia por este Tribunal a través de la sentencia de 3 de octubre de 2023, fue expedida por el Juzgado Octavo Administrativo de Barranquilla."

El 8 de agosto de 2024, el Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla profirió auto que resolvió lo siguiente:

*"**PRIMERO: CORREGIR** el pie de página No. 16, ubicado en numeral segundo de la sentencia calendada 25 de octubre de 2019, en el sentido de indicar de forma correcta el valor y año del salario mínimo legal mensual vigente para fecha de los hechos.*

En consecuencia, para todos los efectos legales el mencionado pie de página se entiende en el siguiente tenor: "Salario de 2015 $644.350".

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

SC-CER103099 SA-CER 755031

II. SOLICITUD DE LA LIQUIDACIÓN

La doctora Guiomar Denise Martínez Méndez, actuando como apoderada judicial de Kevin Arnedo Molina y otros, presentó solicitud de cumplimiento de sentencia ante esta dependencia el día 6 de agosto de 2024 mediante escrito radicado EXT-QUILLA-24-112570. Con el fin de continuar con el trámite de cumplimiento de sentencia, la apoderada judicial allegó a esta dependencia los documentos en debida forma el 31 de agosto de 2026 mediante escrito radicado EXT-QUILLA-2026-0196760.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, es necesario proceder con la liquidación de la condena impuesta, incluyendo los intereses de mora, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta lo siguiente:

La sentencia judicial quedó ejecutoriada el 14 de agosto de 2024, por lo que, hasta el 14 de noviembre de 2024 transcurrieron los tres (03) meses aludidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es decir, desde el 15 de noviembre de 2024 se suspendió la causación de los intereses y se reanudó el 31 de agosto de 2026 fecha en que fueron aportados los documentos en debida forma por parte del apoderado, causación que correrá hasta la fecha de pago.

Con ocasión del fallecimiento de uno de los demandantes, señor José Garibaldi Palmieri Palacio, quien en vida se identificó con C.C. N°7.424.188; los herederos a través de su apoderada, la doctora Giomar Denise Martínez Vargas, adelantaron el proceso de sucesión; el cual fue elevado a escritura Pública N° 1071 del 13 de diciembre de 2025 ante la Notaría Once del Círculo de Barranquilla.

En el citado documento, se determina como valor de partición y adjudicación la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($32.217.500), correspondiente a la liquidación de perjuicios morales reconocida en los fallos de primera y segunda instancia.

En el acápite "Comprobación Adjudicación", se describe la partición y adjudicación de los bienes del acervo hereditario correspondiente al 20% a favor de cada heredero, por concepto de la condena impuesta a favor del causante, la cual se detalla de la siguiente manera:

> *"(...)*
>
> **JOSÉ PALMIERI GAMARRA** ----------$6.443.500
> **SANDRA ISABEL PALMIERI GAMARRA** ----------$6.443.500
> **LEDA MERCEDES PALMIERI GAMARRA** ----------$6.443.500
> **ABRAHAM PALMIERI GAMARRA** ---------- $6.443.500
> **CHARLES ALFONSO PALMIERI GAMARRA** ---------- $6.443.500
> **Total adjudicado** ----------$32.217.500
>
> *(...)".*

De acuerdo con lo anterior, la suma de dinero resultante de la liquidación correspondiente al señor José Garibaldi Palmieri Palacio deberá repartirse entre José Palmieri Gamarra, Sandra Isabel Palmieri Gamarrra, Leda Mercedes Palmieri Gamarra, Abraham Palmieri Gamarra y Charles Alfonso Palmieri Gamarra, en los porcentajes señalados para cada uno.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

De igual forma, al momento de realizar la liquidación se solicita tomar en cuenta que la misma debe hacerse con base en el salario mínimo del año 2015, el cual era de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($644.350), de acuerdo con lo ordenado en los fallos judiciales.

Por lo anterior, corresponde a su despacho proceder a realizar la respectiva liquidación, teniendo en consideración lo ordenado por las decisiones judiciales en el sentido que el Distrito de Barranquilla deberá cancelar el 50 % de los perjuicios tasados a cada demandante, por lo que solicito se discrimine el valor a pagar para cada uno de los beneficiarios.

De igual manera, le solicitamos verificar y certificar si el Distrito de Barranquilla ha realizado pago alguno a favor de los demandantes José Garibaldi Palmieri Palacio, quien en vida estaba identificado con la C.C. N°7.424.188; Nurys Esther Jiménez Fonseca, identificada con C.C. N° 32.741.178 ; José Palmieri Gamarra, identificado con C.C. N° 72.186.451; Kevin Rafael Arnedo Molina, identificado con C.C. N° 1.045.715.692; Yuranis de Ávila Jiménez, identificada con C.C. N° 33.355.344; Marilys Esther De Ávila Jiménez, identificada con C.C. N° 1.129.488.560; Edgardo José Jiménez Fonseca, identificado con C.C. N° 1.143.231.044; Emilse Gamarra De Palmieri, identificada con C.C. N° 22.403.996; o a quien funge como apoderada judicial, doctora Guiomar Denise Martínez Vargas, identificada con C.C. N° 35.509.406, en cumplimiento de lo ordenado dentro del proceso de la referencia.

Una vez efectuada la actuación correspondiente, agradecemos remitirla a esta Secretaría a la mayor brevedad posible, a efectos de dar continuidad al trámite administrativo de cumplimiento de la sentencia.

Atentamente,

AMPARO CECILIA OJEDA RUIZ
Secretaria Jurídica Distrital (E)

Anexo: 355

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	José Daniel Rodriguez Moscote	jrodriguezm [17/septiembre/2026 03:24:26 p. m.]
Revisó	Nancy Patricia Aristizábal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Pérez Meléndez	

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
SC-CER103099 SA-CER 756031

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0276566

Barranquilla, 21 de septiembre de 2026

SJD0754

Doctor
MARIO ODILÓN OROZCO FONTALVO
Director Distrital de Liquidaciones
morozco@dirliquidaciones.gov.co
info@dirliquidaciones.gov.co
Cra. 52 No. 74-56, Torre Banco de Occidente, Piso 1
Barranquilla

Asunto: Traslado competencia funcional
Demandante: Edgardo José Sarmiento Barros
Demandado: Dirección Distrital de Liquidaciones
Proceso: Ordinario Laboral de única instancia
Radicado: 08-001-31-05-008-2014-00183-00

Cordial saludo,

Mediante el presente, remito a usted, por ser de su competencia funcional, el derecho de petición presentado por el señor Edgardo José Vásquez Vergara, en su condición de apoderado de Edgardo José Sarmiento Barros, bajo el radicado EXT-QUILLA-2026-0209541 del 14 de septiembre de 2026, ante esta dependencia, con el fin de que su despacho emita respuesta de fondo a las solicitudes formuladas, relacionadas con el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas a su favor, el pago de la obligación reconocida y de los intereses que correspondan, así, como información sobre el estado actual del trámite.

Lo anterior se realiza teniendo en cuenta que el señor Edgardo José Sarmiento Barros, a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral contra la Dirección Distrital de Liquidaciones y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, proceso radicado bajo el No. 08-001-31-05-008-2014-00183-00, dentro del cual se profirieron decisiones judiciales relacionadas con el reconocimiento y pago de una pensión convencional proporcional de jubilación y del correspondiente retroactivo pensional.

En primera instancia, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia del 12 de febrero de 2015, resolvió las pretensiones formuladas dentro del proceso. Posteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Primera de Decisión Laboral, mediante sentencia del 15 de febrero de 2017, modificó parcialmente dicha decisión y mantuvo la condena a cargo de la Dirección Distrital de Liquidaciones respecto del reconocimiento y pago de la pensión convencional proporcional de jubilación, el retroactivo pensional y las costas procesales.

Posteriormente, el demandante promovió trámite ejecutivo, en desarrollo de dicho trámite, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, el 27 de mayo de 2022 libró mandamiento de pago en contra de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

En consideración a que las solicitudes contenidas en el derecho de petición se encuentran directamente relacionadas con el cumplimiento de las decisiones judiciales antes referidas y con el estado del trámite de la obligación a cargo de la Dirección Distrital de Liquidaciones, se remite la petición a esa entidad, por ser la competente para pronunciarse de fondo sobre los asuntos planteados. Las únicas decisiones judiciales que fueron aportadas por el apoderado de la parte demandante fueron los autos de fecha 20 de abril de 2026 y 08 de septiembre de 2026, ambos proferidos por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla.

El presente traslado se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

> ***"ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

Se adjunta el derecho de petición radicado EXT-QUILLA-2026-0209541 del 14 de septiembre de 2026, en 43 (cuarenta y tres) folios.

Atentamente,

AMPARO CECILIA OJEDA RUIZ
Secretaria Jurídica Distrital (E)

Anexo: 43

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y Proyectó y elaboró	José Daniel Rodríguez Moscote	jrodriguezm [21/septiembre/2026 03:59:32 p.m.]
Revisó	Nancy Patricia Aristizábal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Pérez Meléndez	

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

SC-CER103099 SA-CER 756031

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0276721

Barranquilla, 21 de septiembre de 2026

SJD0755

Señor
EDGARDO JOSÉ VÁSQUEZ VERGARA
duartevasquezarteta@gmail.com
Calle 43 # 45 – 15. Oficina 605, edificio el legado.
Barranquilla

Asunto: Traslado competencia funcional
Demandante: Edgardo José Sarmiento Barros
Demandado: Dirección Distrital de Liquidaciones
Proceso: Ordinario Laboral – cumplimiento de sentencia
Radicado: 08-001-31-05-008-2014-00183-00

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, le informo que este despacho remitió a la Dirección Distrital de Liquidaciones, mediante oficio radicado QUILLA-2026-0276566, enviado a dicha entidad el 21 de septiembre de 2026, el derecho de petición presentado por usted, mediante el cual solicitó el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas a su favor, el pago de las sumas ordenadas judicialmente y de los intereses que correspondan. La remisión se efectuó por ser ese ente descentralizado el competente para emitir una respuesta de fondo y adelantar los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de la orden judicial.

El traslado se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, cualquier inquietud sobre el particular favor dirigirse a la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Se adjunta el oficio de traslado radicado QUILLA-2026-0276566 del 21 de septiembre de 2026, en dos (2) folios.

AMPARO CECILIA OJEDA RUIZ
Secretaria Jurídica Distrital (E)

Anexo: 2

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	José Daniel Rodriguez Moscote	jrodriguezm [21/septiembre/2026 04:52:26 p.m.]
Revisó	Nancy Patricia Aristizábal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Pérez Meléndez	

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A S certifica que ha realizado por encargo de **ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA** identificado(a) con **NIT 890102018-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	132495
Remitente:	ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA - correocertificado@barranquilla.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	notificacionesjudicialespsa@hotmail.com - notificacionesjudicialespsa@hotmail.com
Asunto:	RV: ENVIAR OFICIO
Fecha envío:	2026-08-31 09:35
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2026/08/31** **Hora: 09:38:04**		**Tiempo de firmado:** **2026/08/31 09:38:04** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha: 2026/08/31** **Hora: 09:38:06**	Aug 31 09:38:06 s12146759 postfix/smtp[4030861]: 9B2601E20403: to=<notificacionesjudicialespsa@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[40.93.192.3]:25, delay=2.1, delays=0.09/0/0.29/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2f3045cc3ded3b51c158e9c416eafea20fa4e3697f1c2caabaa762f04c0e756f@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=7013681608708, Hostname=DSWPR19MB103970.namprd19.prod.outlook.com] 27016 bytes in 0.224, 117.283 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	**Tiempo de firmado:** **2026/08/31 14:07:44** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
El destinatario abrio la	**Fecha: 2026/08/31**	201.185.68.249*\|*Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone	**Tiempo de firmado:**

notificacion	**Hora: 19:25:54**	OS 18_7 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148\|\| \|\|R3VhcmRhZG86IDIwMjYtMDgtMzEgMDc6MjU6NTR wbQ==	**2026/08/31 19:25:54** **Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: RV: ENVIAR OFICIO

Cuerpo del mensaje:

Haz clic aquí para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
OF_26_FIRMADO_SOLICITUD_DE_DOCUMENTOS_EDUARDO_CESAR_DIAZFIGUEROA-JOSE.pdf	application/pdf	2f0b37e468c7ebab12633636466ca81dd7afe34fea4cdf9d9e52c8a3ec977576

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Vista del Contenido

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico correocertificado@barranquilla.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y /o petición, debe hacerlo por la página web, ventanilla única virtual: https://barranquilla.gov.co/pqrsd

De: Jose Daniel Rodriguez Moscote <jrodriguezm@barranquilla.gov.co>
Enviado: lunes, 31 de agosto de 2026 9:31
Para: Correo Certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>
Asunto: ENVIAR OFICIO

Buenos días, cordial saludo. Favor enviar el siguiente oficio a MATEO JOSE QUINTERO ORTIZ.

Notificacionesjudicialespsa@hotmail.com

Atentamente,

José Daniel Rodríguez
Asesor Externo de la Secretaría Jurídica Distrital

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

—

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A S certifica que ha realizado por encargo de **ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA** identificado(a) con **NIT 890102018-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	134999
Remitente:	ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA - correocertificado@barranquilla.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	miguelangelmartinezmendez@gmail.co - miguelangelmartinezmendez@gmail.co
Asunto:	RV: FAVOR ENVIAR OFICIOS
Fecha envío:	2026-09-16 10:03
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario
Adjuntos:	2

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2026/09/16** **Hora: 10:05:18**		**Tiempo de firmado:** **2026/09/16 10:05:18** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)	**Fecha: 2026/09/16** **Hora: 10:05:18**	Sep 16 10:05:18 s12146759 postfix/smtp [2305192]: 4A20C1E20280: to=<miguelangelmartinezmendez@gmail.c o >, relay=none, delay=0.1, delays=0.09 /0/0.01/0, dsn=5.1.0, status=bounced (Domain gmail.co does not accept mail (nullMX))	**Tiempo de firmado:** **2026/09/16 10:17:30** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: RV: FAVOR ENVIAR OFICIOS

Cuerpo del mensaje:

Haz clic aquí para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
QUILLA-2026-0262565.pdf	application/pdf	7e7f3f60188d395a45742c0b3efc51a38391199e458f39905b459b602f0acef0
QUILLA-2026-0254089.pdf	application/pdf	ed29627161e96de0202119030bcdea96001607aa6ac5a2466f38f0af36f3c0ad

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Vista del Contenido

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico correocertificado@barranquilla.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y /o petición, debe hacerlo por la página web, ventanilla única virtual: https://barranquilla.gov.co/pqrsd

De: Jose Daniel Rodriguez Moscote <jrodriguezm@barranquilla.gov.co>
Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2026 10:01
Para: Correo Certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>
Asunto: FAVOR ENVIAR OFICIOS

Buenos días, cordial saludo.

Favor enviar los siguientes oficios a MIGUEL ANGEL MARTINEZ MÉNDEZ

Miguelangelmartinezmendez@gmail.co

Atentamente,

José Daniel Rodríguez Moscote
Asesor Externo de la Secretaría Jurídica Distrital.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A S certifica que ha realizado por encargo de **ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA** identificado(a) con **NIT 890102018-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	135799
Remitente:	ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA - correocertificado@barranquilla.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	info@dirliquidaciones.gov.co - info@dirliquidaciones.gov.co
Asunto:	RV: FAVOR ENVIAR OFICIO
Fecha envío:	2026-09-22 10:53
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	2

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2026/09/22** **Hora: 10:57:01**		**Tiempo de firmado:** **2026/09/22 10:57:01** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2026/09/22** **Hora: 10:57:03**	Sep 22 10:57:03 s12146759 postfix/smtp [3385138]: 3ACBC1E202A2: to=<info@dirliquidaciones.gov.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com[74.125.197.27]: 2 5, delay=0.82, delays=0.09/0/0.14/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1790092623 af79cd13be357-93c249dd36csi1039085a.535 - gsmtp)	**Tiempo de firmado:** **2026/09/22 11:08:00** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2026/09/22** **Hora: 11:12:26**	66.102.8.131*\|*Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)\|\| \|\|R3VhcmRhZG86IDIwMjYtMDktMjIgMTE6MTI6MjZ hbQ==	**Tiempo de firmado:** **2026/09/22 11:12:26** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Lectura del mensaje	**Fecha: 2026/09/22** **Hora: 13:28:37**	181.48.227.230*\|*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/153.0.0.0 Safari/537.36\|\| \|\|R3VhcmRhZG86IDIwMjYtMDktMjIgMDE6Mjg6Mzd wbQ==	**Tiempo de firmado:** **2026/09/22 13:28:37** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse

de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: RV: FAVOR ENVIAR OFICIO

Cuerpo del mensaje:

Haz clic aquí para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
QUILLA-2026-0276566.pdf	application/pdf	862419cdb3468b9329997967895216284 8c0a54de1b354c5b1fc904daed9bebe
PETICION.pdf	application/pdf	6da10bf7741588cb15932ebb7185c843fc28f2e962a96eb308c5024445cb6167

Descargas

Archivo: QUILLA-2026-0276566.pdf **desde:** 181.48.227.230 **el día:** 2026-09-22 13:28:44

Archivo: PETICION.pdf **desde:** 181.48.227.230 **el día:** 2026-09-22 13:28:46

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Vista del Contenido

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico correocertificado@barranquilla.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y /o petición, debe hacerlo por la página web, ventanilla única virtual: https://barranquilla.gov.co/pqrsd

De: Jose Daniel Rodriguez Moscote <jrodriguezm@barranquilla.gov.co>
Enviado: martes, 22 de septiembre de 2026 10:15
Para: Correo Certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>
Asunto: FAVOR ENVIAR OFICIO

Buenos días, cordial saludo.

Favor enviar el siguiente oficio con su anexo al correo:

Info@dirliquidaciones.gov.co

Atentamente,

José Daniel Rodríguez Moscote.
Asesor Externo de la Secretaría Jurídica Distrital.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

www.4-72.com.co